## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2021-00869

Atendiendo la información suministrada por el pagador de CREDIFLORES, donde manifiesta que la demandada SANDRA LILIANA DUQUE CALDERON, no se encuentra registrada como asociada; por tanto, no es posible dar cumplimiento a la cautela decretada en el presente asunto, se tiene se tiene por agregada a las diligencias para que surta los efectos legales y procesales a que haya lugar y se dispone poner en conocimiento de la parte demandante.

Así mismo, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora, respuestas allegadas de las entidades bancarias, como resultado de las cautelas aquí decretadas.

## **NOTIFÍQUESE**

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_07\_\_ Hoy \_\_\_21-02-2023\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario

Ptg.